



Asunción, 18 de agosto de 2025

### DICTAMEN DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO

#### 1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

En referencia a la nota de fecha, 11 de agosto de 2025, de parte de nuestra institución, en la cual solicita la factibilidad de ampliar el plazo del Contrato N° 08/2024 suscrito con la empresa ITINERA S.A. en el marco de la LICITACIÓN MENOR CUANTÍA NACIONAL 08/2024, para el "SERVICIO DE RETIRO Y REPOSICIÓN DE CONTENEDORES PARA BASURA (ID. 453.637); atendiendo que la vigencia de la adenda 1 suscripta al contrato es hasta el 31 de agosto del corriente, y no se ha alcanzado el monto mínimo del contrato, por lo que, debido a la necesidad de seguir contando con el servicio de retiro y reposición de contenedores de basuras de manera ininterrumpida, con la única condición de mantener el precio unitario como lo prevé la ley de Contrataciones Públicas.

#### 2. ANTECEDENTES:

Que, por nota de fecha 11 de agosto de 2025, se solicita a la empresa; ITINERA S.A., si no tendrían inconvenientes de dar su conformidad para una eventual ampliación de plazo del contrato vigente. siempre y cuando no se modifique los precios convenidos en el contrato original.

Que, en respuesta a la citada solicitud, la empresa: ITINERA S.A.; presenta por nota de fecha 12 de agosto de 2025, su conformidad para la ampliación del plazo de contrato suscrito manteniendo los montos originalmente pactados.

Que, la adenda N° 01 del Contrato N° 08/2024 suscrita se encuentra vigente.

Que, el Artículo 181° de la Resolución DNCP N° 4401/2023 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece: "Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley...", y atendiendo a las reglas establecidas en el inciso d) de la mencionada resolución.

Que, el art. 67 de la Ley 7021/22 establece en parte pertinente: "Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad...".

#### 3. CONCLUSIÓN:

Atendiendo a lo establecido en el art 67 de la ley 7021/22 y a lo dispuesto el Artículo 181° de la Resolución DNCP N° 4401/2023 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas dice: "Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley...", y atendiendo a las reglas establecidas en el inciso d) de la mencionada resolución, el contrato se encuentra vigente, no se otorgan condiciones más ventajosas al proveedor.

Por todo lo expuesto se dictamina: que corresponde la ampliación de plazo del contrato suscrito con la empresa: **ITINERA S.A.**, hasta el 30 de noviembre de 2025.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

Sr. Andrés Miranda  
Administrador de Contrato

#### MISIÓN

Somos una institución educativa dedicada a la formación integral de los estudiantes mediante la aplicación de enfoques curriculares actualizados con profesionales idóneos y comprometidos; que ofrece además un espacio calificado para la práctica pedagógica, a los estudiantes de la Facultad de Filosofía.

#### VISIÓN

Ser una institución educativa, líder en calidad educativa basada en la planificación estratégica y ejecución de acciones, orientadas a la formación integral de los estudiantes, con profesionales comprometidos que promuevan la verdad, belleza y virtud, así como la libertad responsable, el pensamiento crítico, reflexivo y una actitud investigativa, que respondan a las exigencias de un contexto globalizado.